

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 4 de abril de 2023, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Vicente Canet Juan

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a si las empresas de trabajo temporal pueden estar homologadas como Servicio de Prevención Mancomunado por la FMF.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

*En relación con este asunto, la Comisión Paritaria tuvo ocasión de pronunciarse, recientemente, en el Acta 58.22, que dice que: “el CEM establece como requisito para para que una empresa pueda homologarse como entidad formativa, o bien ser un SPA acreditado por la autoridad laboral, o bien disponer de organización preventiva propia y además que la actividad de la empresa esté encuadrada dentro del ámbito de aplicación del art. 2, que comprende a todas las empresas que realizan su actividad, tanto en procesos de fabricación, elaboración o transformación de productos industriales y/o tecnológicos, como en los de montaje, reparación, conservación, mantenimiento, almacenaje y puesta en funcionamiento de equipos e instalaciones industriales y de servicios, que se relacionen con el Sector del Metal. (Art. 95.1 CEM).*

*Igualmente, este Convenio Estatal establece como requisito para que una empresa pueda homologarse como entidad formativa, o bien ser un SPA acreditado por la autoridad laboral, o bien disponer de organización preventiva propia y además que la actividad de la empresa esté encuadrada dentro de los siguientes CNAE 4211, 4221, 4222, 4299, 4321, 4322, 4329, 4332 y 4399 (Art. 106.1 CEM).*

*En definitiva, las ETT tanto si están asociadas, como si no lo están a ASEMPLEO, si están constituidas en alguna de las modalidades preventivas señaladas en el Reglamento de los Servicios de Prevención, siempre que estén acreditadas por la autoridad laboral y cumplan con los requisitos señalados en el CEM, pueden solicitar a la FMF la homologación de la formación mínima en PRL que impartan a las personas trabajadoras puestas a disposición de las empresas usuarias afectadas por este Convenio.*

....

*Las entidades y las empresas señaladas en los artículos 95.1 y 106.1 del CEM son las únicas que pueden solicitar la homologación a la FMF, si cumplen los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo Estatal.”*

Para que una ETT pueda solicitar la homologación debe cumplir los criterios recogidos en los art. 95.1 y 106.1 del CEM, así como en el Acta 58/22.

No obstante, cabe matizar que el antepenúltimo párrafo de esta Acta; será requisito imprescindible para solicitar dichas homologaciones de la formación mínima en PRL que la empresa se dedique en exclusiva a la puesta a disposición de personal para las empresas usuarias afectadas por el CEM.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL